



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de julio de 2020.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Radicado	2019-00798
Ejecutante	Sergio Esteban Fuertes Ruiz.
Ejecutado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-.
Auto Interlocutorio	0279
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

A través de apoderado judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2016-00648, se libre mandamiento de pago contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, por las sumas de seis millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y cinco pesos (\$6.716.175) por concepto de intereses moratorios causados entre el 11 de abril de 2015 y el 25 de mayo de 2016, y dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia; así mismo solicita mandamiento de pago por los intereses legales desde su ejecutoria hasta el pago efectivo y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Se tiene entonces como título para esta ejecución, la sentencia condenatoria proferida por este despacho judicial, en providencia del 16 de junio de 2017, modificada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral, en providencia del 30 de noviembre del mismo año, mediante la cual se condenó a la UGPP a pagar al señor Fuertes Ruiz los intereses moratorios, y las costas del proceso.

Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que las condenas no han sido cumplidas. Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada las sentencias que se aducen como título ejecutivo y de ellas se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido y una obligación de hacer, se libraré entonces orden de pago por las siguientes sumas y conceptos., en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, por la suma de seis millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y cinco pesos (\$6.716.175) por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de enero de 2015 y el 25 de mayo de 2016, por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia. En cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses legales no pagados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago, o en subsidio la

indexación; conforme lo previsto en el art. 430 del Código General del Proceso, CGP, se tiene que lo dispuesto en esta norma es que el juez libraré orden al demandado para que pague en la forma pedida si fuere procedente o en la que el juez considere legal.

Pues bien, conforme los ya citados arts. 422 y 430 CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que impuso el pago de intereses moratorios y tasó el valor de los mismos, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguno o indexación.

Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses e indexación.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor del señor Sergio Esteban Fuertes Ruiz, y en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Seis Millones Setecientos Dieciséis Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos (\$6.716.175), por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de enero de 2015 al 26 de mayo de 2016.
- b) Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) por concepto de costas procesales fijadas judicialmente.

Segundo. Negar la orden de pago de intereses legales e indexación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Cuarto. Notifíquese este auto a la entidad ejecutada en forma personal o por aviso, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Quinto. El doctor Nelson de Jesús Restrepo Montoya, identificado con CC. 98.545.474 y portador de la TP. 117.037 del C.S. de la J., mantiene su personería para esta ejecución.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 081 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 11 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria